

INFORME SECRETARIAL:, A Despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual se encuentra para el impulso procesal pertinente. Jamundí-Valle, Noviembre 2 de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2748
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Noviembre dos de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JENNIFER MATURANA SILVA (Q.E.P.D.)
SUCESOR PROCESAL: WILSON MATURANA GOMEZ

Estando el presente proceso para darle el impulso procesal que le corresponde, se entra a estudiar lo acaecido con la notificación por conducta concluyente del heredero determinado y sucesor procesal de la demandada, señor WILSON MATURANA GOMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, encontrándose que conforme fue ordenado en el auto de fecha 7 de septiembre del corriente año, al apoderado del señor WILSON MATURANA GOMEZ, le fue remitido el expediente virtual al correo electrónico abogamigossas@gmail.com el **día 14 de septiembre de 2021**, por lo que atemperándonos a lo preceptuado en el numeral 8°. Del Decreto 806 de Junio de 2020, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito le vencerían el día **30 de septiembre de 2021**.

No obstante lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte demandada, Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, en fecha **28 de septiembre del corriente año**, presenta renuncia al poder que le fuera conferido por el sucesor procesal señor WILSON MATURANA GOMEZ, aduciendo que no pudo llegar a un acuerdo con el pago de honorarios, pese a la insistencia por parte de este en reiteradas llamadas telefónicas, por tanto solicita se le acepte la renuncia a continuar con el trámite procesal y así notificarle al poderdante por medio de telegrama; pese a ello indica que desconoce la dirección de notificación de su poderdante.

Acto seguido mediante auto del 7 de octubre de 2021, se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA.

Ahora bien en el ejercicio del CONTROL DE LEGALIDAD, se observa que el despacho incurrió en un error en esta actuación procesal, al proferir el auto interlocutorio No.2555 del 7 de octubre de 2021, al aceptarle la renuncia del poder al Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, sin reunir la

solicitud, las prescripciones del inciso 4 del artículo 176 del C.G.P. que dispone la obligatoriedad para el renunciante de acompañar copia de la notificación de su decisión enviada al poderdante de forma que pueda tomar las previsiones necesarias para no quedarse sin representación en el proceso, documento que por su ausencia hacía imposible la aceptación de su decisión por este operador judicial.

Y por otra parte el escrito resulta contradictorio puesto que por una parte solicita se le acepte la renuncia para así poder notificarle al poderdante por medio de telegrama y seguidamente se manifiesta desconocer su dirección; no resultando por tanto aceptable que el abogado indique que desconoce la dirección de su prohijado, y en el evento que fuese así contaba con su número telefónico que le permitía indagarlo por su lugar de ubicación, para poder así informarle sobre su decisión.

Por consiguiente, al haberse aceptado la renuncia del apoderado de la parte demandada, resultaba a todas luces ilegal como quiera la solicitud no reunía los requisitos previstos en el inciso 4 del art.176 del C.G.P., por tanto, el Juzgado teniendo en cuenta que de acuerdo a reiteradas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que los autos ilegales no vinculan al Juez por mas ejecutoriados que se encuentren, ni los obliga a cometer yerros mayores de tales providencias, por consiguiente la ilegalidad una vez descubierta por el Despacho no puede imperar, por lo que el juzgado estima pertinente declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No.2555 proferido por este despacho judicial el día 7 de octubre de 2021, notificado por estados el día 8 de octubre de 2021.

El anterior hecho conlleva a que el apoderado de la parte demandada, Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, continúe con la representación de su prohijado, señor WILSON MATURANA GOMEZ, hasta que acredite en debida forma que cumplió las exigencias previstas en el inciso 4 del art.176 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, y a fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada, se tendrán por reanudados **el resto de los términos** de que dispone la parte demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, debiéndose tener en cuenta que cuando se presenta el escrito de renuncia de poder **(28 de septiembre de 2021)** ya habían transcurridos **siete (7) días** de los diez (10) concedidos para contestar la demanda; los cuales empezarán a correr al día siguiente a la notificación que por estados electrónicos se haga del presente auto. Lo anterior

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 2555 del 7 de octubre de 2021, que aceptó la renuncia del poder otorgado por la parte demandada al Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior, se dispone que el Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, continúe con la representación de su prohijado, señor WILSON MATURANA GOMEZ, hasta que acredite en debida forma que cumplió las exigencias previstas en el inciso 4 del art.176 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE por reanudados **el resto de los términos** de que dispone la parte demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos del presente auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO
PROMISCO
MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _179 hoy
notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: Noviembre 3
de 2021

**ANA GABRIELA
CALAD ENRIQUEZ**
La secretaria,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69349cf76e904f92f706f3765d1565899161de6ffd6b561c894cc586f6d
60503**

Documento generado en 28/10/2021 10:44:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>